

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho con el informe que, esta Célula Judicial el 26 de Noviembre de 2021, (archivo digital 55), dentro del presente proceso; decisión que fue CONFIRMADA por el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, mediante la sentencia proferida el 5 de mayo de 2022 (archivos digitales 32, 33 y 34 cuaderno revisión circuito); presentando el apoderado judicial de la parte demandada, recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el ad quem, inadmitiéndose dicho recurso por la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 14 de junio de 2022 (archivo digital 09 cuaderno apelación tribunal),

En razón a lo anterior el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, hizo devolución del presente proceso, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 13 de julio de 2022

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	242/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00091-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S
DEMANDADA:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión proferida el 5 de mayo de 2022, en la que se dispuso: **FALLA: Primero: DECLARAR IMPROSPERA** la revisión solicitada por la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, al avalúo de perjuicio por imposición de servidumbre. **Segundo: CONFIRMAR** como avalúo para la franja de terreno solicitada en servidumbre, la experticia presentada por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALDAS, determinada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, en la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$224.276.976**), siendo esta la indemnización que recibirá de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES (C.C. No. 43'110.630)**, como poseedora del predio denominado **LA TRISTE**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5380 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y código catastral 174420001000000070046000000000, ubicado en la zona mixta del sector El Llano del municipio de Marmato. **Tercero: CONDENAR** en costas a la demandada **SANDRA MILENA CARMONA MORALES** a favor de la e la demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, en las que incluirá como agencias en derecho la suma de **tres millones de pesos ml (\$3'000.000)**, Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P. **Cuarto:** Los demás ordenamientos permanecerán incólumes.

Para efectos de la liquidación de costas, inclúyase el valor de \$ 2.000.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>101</u> del 14 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
---	---

INFORME SECRETARIAL: Confirmada la sentencia del 26 de noviembre de 2021, me permito pasar a Despacho el presente proceso previa elaboración de la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$.2.000.000,00
Honorarios definitivos perito	\$ 3.634.104,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$. 5.634.104,00

Por otra parte, informo que fue allegadas las siguientes solicitudes:

- Sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante JAVIER MENDOZA LARA al abogado JAVIER DE LA HOZ.
- Acreditación del pago efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al perito, por la parte demandante.
- Solicitud de cumplimiento de la sentencia, fechada 26 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 13 de julio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	243/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00091-00DEMANDANTE:
DEMANDADA:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

Decidir frente a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, el abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.122.603 y portador de la Tarjeta Profesional número 111.413 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta en su escrito que¹, sustituye el poder inicialmente otorgado, al abogado **JAVIER DE LA HOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 78.753.094 de Montería, con Tarjeta Profesional número 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez verifica la facultad de sustitución otorgada al apoderado **JAVIER MENDOZA LARA**, este judicial **RECONOCE** personería jurídica al abogado **JAVIER DE LA HOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 78.753.094 de Montería, con Tarjeta Profesional número 102.695 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**

PONER en conocimiento del Auxiliar de la Justicia **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, del memorial presentado por la parte demandante, donde se informa

¹ Archivo digital 61 Sustitución Poder Demandante.

sobre la consignación efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, por la suma de \$3.634.104,00, deposito judicial No. 418320000004259.

En consecuencia de lo anterior, se ordena cancelar el depósito judicial No. 418320000004259, que se encuentra constituido en el presente proceso a favor al auxiliar de la justicia **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, para que sea reclamado y cobrado por el mismo.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, frente al cumplimiento de la sentencia fechada 26 de noviembre de 2021, en la que se dispuso en su ordinal séptimo lo siguiente:

“SE ORDENA inscribir esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, bajo la calificación de “establecimiento de una Servidumbre Legal Minera”, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009. Librese por secretaria el oficio correspondiente.”

Solicitando al Despacho oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, para efectos de que se tramite la inscripción de la Sentencia fechada 26 de noviembre de 2021, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No.115-5380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, relativa al inmueble denominado “LA TRISTE”, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas; con respecto a dicha solicitud éste Judicial indica que una vez quede en firme el presente auto, se procederá a remitir la comunicación pertinente, solicitada por el Apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No. <u>101</u> del 14 de julio de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 19 de julio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb302d3387992577895ff5c41a8b4cfeaf83a28a3c35ba123cfa10d20a9a34d**

Documento generado en 13/07/2022 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>